

## **I. Introducción**

El Consejo de ministros del Govern d'Andorra celebrado el día 29 de junio de 2022, aprobó, a propuesta del ministro de Presidencia, Economía y Empresa, el Proyecto de ley de modificación (en adelante, el "Proyecto de ley") de la Ley 10/2012, de 21 de junio, de Inversión Extranjera en el Principado de Andorra (la "LIE") que fue publicado el pasado día 6 de julio de 2022 en el Boletín del Consell General núm. 91/2022.

## **II. El Proyecto de ley**

### **A. Premisas y ejes principales de la reforma de la LIE**

El Proyecto de ley se articula alrededor de las siguientes dos premisas:

- la liberalización y agilización de procesos que eviten la pérdida de inversiones extranjeras potencialmente beneficiosas para el país; y
- la implantación de sistemas de control efectivo de la inversión extranjera, en línea con los cambios legislativos operados en los países del entorno europeo, que permitan identificar aquellas inversiones potencialmente nocivas para el Principado.

De esta manera, tal y como se establece en la propia exposición de motivos del Proyecto de ley, la reforma de la LIE se fundamenta en cuatro ejes principales a través de los que el ejecutivo pretende implantar y reflejar las dos premisas anteriores en el texto de esta norma y, por tanto, en el sistema de inversión extranjera en el Principado. Estos cuatro ejes son:

- (i) el establecimiento de un régimen de liberalización para determinadas inversiones extranjeras;
- (ii) la obligatoriedad de que cualquier tipo de inversión extranjera deba ser objeto de declaración posterior, una vez materializada, ante el Registro de Inversiones Extranjeras;
- (iii) la instauración de un mecanismo efectivo de control de las inversiones extranjeras; y
- (iv) el establecimiento de un régimen sancionador como respuesta a las infracciones de las disposiciones de la LIE y su reglamento.

**B. Liberalización de la Inversión Extranjera**

El Proyecto de ley introduce un nuevo Capítulo octavo en la LIE, titulado “*Liberalización de inversiones extranjeras*”, en el que se prevé la implantación de un nuevo sistema de control de la inversión extranjera en cuya virtud, para ciertas situaciones que se reflejan en la tabla que se acompaña a continuación, ya no resultará necesaria la obtención de la autorización administrativa previa para la materialización de la inversión, manteniendo, eso sí, la obligación de declarar *ex post* la realización de dicha inversión ante el *Registre d’Inversions Estrangeres*:

Régimen general sin autorización	Régimen especial con autorización
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversores residentes o nacionales de países con <u>convenio de doble imposición</u> suscrito con Andorra<sup>1</sup>.</li> <li>• Inversores residentes o nacionales de países con <u>convenio de colaboración en materia de inversión extranjera</u>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversores residentes o nacionales de países sin convenio de doble imposición suscrito con Andorra.</li> <li>• Entidades públicas de soberanía extranjera.</li> <li>• Inversiones en sectores específicos<sup>2</sup>.</li> <li>• Inversiones en los sectores recogidos en la cláusula de salvaguarda.</li> </ul>

De esta manera, la inclusión de este nuevo régimen de inversión extranjera previsto en el Proyecto de ley se traduciría, mayoritariamente, en la más que considerable reducción de los plazos para la materialización de la inversión extranjera en el Principado, procedente de los principales países inversores en el país<sup>3</sup> (p.ej. se reduciría drásticamente el tiempo necesario para la constitución de una sociedad en el Principado).

<sup>1</sup> (i) Francia, (ii) España, (iii) Luxemburgo, (iv) Liechtenstein, (v) Portugal, (vi) Emiratos Árabes Unidos, (vii) Malta, (viii) Chipre, (ix) San Marino; y (x) Hungría.

<sup>2</sup> Sectores incluidos en la cláusula de salvaguarda: (i) profesiones liberales, (ii) sistema financiero, (iii) juego de azar y (iv) piedras y metales preciosos.

<sup>3</sup> La reforma que pretende introducir el Proyecto de ley cuenta con una importancia e incidencia relevante con respecto al conjunto de la inversión extranjera en el Principado de Andorra, dado que, según los datos publicados por el *Departament d’Estadística del Govern d’Andorra*, el nuevo régimen sin autorización se hubiese aplicado al 74,8% de las solicitudes de autorización de inversión extranjera formuladas en el ejercicio 2021.

### C. Sistemas de control de la Inversión Extranjera

La liberalización del sistema de inversión extranjera prevista en el Proyecto de ley no se produce en términos absolutos, ya que la reforma de la LIE también prevé la introducción de limitaciones expresas a esta liberalización, así como la inclusión, implementación y mejora de los sistemas de control *ex post* de las inversiones materializadas.

#### C.1. Cláusula de salvaguarda

El Proyecto de ley prevé el refuerzo de la redacción de la cláusula de salvaguarda prevista en el artículo 2 de la LIE.

Hasta el momento esta cláusula regulaba la posibilidad del ejecutivo de denegar la autorización de inversión extranjera, de manera motivada, a aquellas inversiones que pudieran presentar un riesgo para el Principado o afectar a la seguridad o el orden público del país. Sin embargo, la redacción vigente de la cláusula de salvaguarda no incluye una definición ni listado de aquellos elementos y factores objetivos que el ministerio competente debería tener en cuenta para determinar si una inversión puede presentar un riesgo o afectar a la seguridad o el orden público del Principado.

Con la intención de reforzar el carácter limitativo de esta cláusula, el Proyecto de ley prevé la inclusión de un listado de sectores y actividades a los que resultará de aplicación la cláusula de salvaguarda<sup>4</sup>, es decir, (i) que se verán excluidos del régimen de liberalización de la inversión extranjera y (ii) sobre los que la administración deberá desarrollar un especial control a la hora de otorgar la correspondiente autorización.

#### C.2. Procedimiento de control de la Inversión Extranjera

Por otro lado, el Proyecto de ley también prevé la creación de un Capítulo noveno en la LIE, titulado “*Otros procedimientos de control de las inversiones extranjeras*”, en el que se regula con

---

<sup>4</sup> Estos son: (i) las infraestructuras críticas; (ii) las tecnologías críticas; (iii) el suministro de bienes fundamentales como, por ejemplo, la electricidad o las materias primas; (iv) la seguridad alimentaria; (v) el acceso a información sensible; (vi) la pluralidad y libertad de los medios de comunicación; (vii) supuestos en que el inversor haya participado en actividades relacionadas con la seguridad nacional o el orden público de otros estados; y (viii) si existe riesgo grave de que el inversor efectúe actividades delictivas o ilegales.

detalle la implantación de un sistema de control administrativo de todas las inversiones extranjeras tras la materialización de éstas, que permita a la administración identificar las que no cumpliesen con los requisitos necesarios.

El órgano encargado de la instrucción de este procedimiento será el Registro de Sociedades Mercantiles, que podrá solicitar al inversor, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la aportación de toda la información o documentación necesaria para ejercer su competencia de control.

En caso de que se aprecien deficiencias en la inversión materializada, las decisiones de control que podrá adoptar el ministerio competente en materia de inversión extranjera podrán consistir en:

- a. el requerimiento de presentación de autorización, a fin de regularizar la inversión;
- b. el requerimiento de restablecimiento de la situación anterior a la inversión;
- c. la modificación de la inversión;
- d. la anulación de la inversión;
- e. el requerimiento de cumplimiento con los condicionantes de la inversión;
- f. la liquidación total de la inversión; o
- g. la adopción de medidas cautelares tales como, entre otras, la suspensión de los derechos de voto del inversor o la suspensión o limitación de distribución de dividendos.

#### **D. Otras modificaciones relevantes introducidas**

##### **D.1. El silencio administrativo**

La redacción del artículo 18 de la LIE prevé que una vez transcurrido el plazo legalmente previsto para que la administración resuelva sobre la autorización de inversión extranjera solicitada, ésta se deberá entender otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Pues bien, el Proyecto de ley prevé la expresa modificación de este artículo modificando el sentido del silencio administrativo pasando a ser este negativo, estableciendo que la

autorización se entenderá “*en todo caso denegada*” si la administración no resuelve expresamente al respecto de la solicitud formulada dentro del plazo de un mes.

#### D.2. Obligación de formalización en escritura pública

En el Proyecto de ley se incluye la modificación del artículo 20 de la LIE con la intención de mantener la obligación de que las todas las inversiones extranjeras, tengan que ser previamente autorizadas o no, se formalicen en documento público autorizado por un notario andorrano. Únicamente se excluye de esta obligación a las inversiones en cartera reguladas en el artículo 12.1 de la LIE.

#### D.3. Obligación de declaración de las inversiones en cartera

La Disposición Transitoria del Proyecto de ley introduce la obligación de declaración ante el Registro de Inversiones Extranjeras de todas las inversiones en cartera formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la LIE, impidiendo la liquidación de estas inversiones hasta que no tenga lugar esta declaración.

#### D.4. Concepto de “control” en las sociedades

Por último, debemos señalar que el Proyecto de ley prevé la sustitución del concepto de control sobre las sociedades que se refleja en la actual LIE.

La redacción actual de la LIE prevé que el control sobre una sociedad se entiende ejercido cuando se ostentan la titularidad, directa o indirecta, del 50% del capital social o de los derechos de voto.

El Proyecto de ley propone la modificación de todas las referencias a este concepto en la LIE, pasando a definirse como el sometimiento al “*control, directo o indirecto, de personas físicas no residentes en Andorra o de personas jurídicas de nacionalidad extranjera*” y, en consecuencia, se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 1 de la LIE que define que se entiende que hay una situación de control cuando “*se dan las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 30/2007, de contabilidad de los empresarios*”.

**E. Modificación de la Ley 20/2007, de 18 de octubre, de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada (la “Ley de Sociedades”)**

Por último, la Disposición Final Primera del Proyecto de ley recoge dos propuestas de modificación de la Ley de Sociedades.

**E.1. Uso de cuentas abiertas en cualquier estado SEPA**

El Proyecto de ley propone la modificación del artículo 18 de la Ley de Sociedades, referente a las aportaciones dinerarias efectuadas para la constitución de una sociedad en andorra o la suscripción de una ampliación de capital, previéndose la posibilidad de que dicha aportación de acredite mediante un certificado de depósito, emitido por una entidad de crédito domiciliada, en el Principado de Andorra o en cualquier estado SEPA. Aspecto, que deberá verse como se aplica en la práctica.

**E.2. Obligación de actualización de socios en el Registro de Sociedades**

Para concluir, también se propone la introducción de una nueva disposición transitoria sexta a la Ley de Sociedades en la que se establece un plazo de dos años para que todas las sociedades actualicen, de manera obligatoria, la identidad de sus socios en el Registro de Sociedades del Principado, para que estos datos coincidan con los reflejados en su Libro Registro de Socios.

**\*\*\***

**CASES&LACAMBRA**

**Andorra**

Nuestro equipo de Andorra estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

**Miguel Cases**

**Socio**

[miguel.cases@caseslacambra.com](mailto:miguel.cases@caseslacambra.com)

**Marc Ambrós**

**Socio**

[marc.ambros@caseslacambra.com](mailto:marc.ambros@caseslacambra.com)

**Elena Redondo**

**Socio**

[elena.redondo@caseslacambra.com](mailto:elena.redondo@caseslacambra.com)

**Laura nieto**

**Socio**

[laura.nieto@caseslacambra.com](mailto:laura.nieto@caseslacambra.com)

**Alberto Gil**

**Socio**

[alberto.gil@caseslacambra.com](mailto:alberto.gil@caseslacambra.com)

**Albert Hinojosa**

**Socio**

[albert.hinojosa@caseslacambra.com](mailto:albert.hinojosa@caseslacambra.com)